

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19), la resolución de 11 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, comunica a todos los centros educativos la suspensión de las prácticas formativas de los alumnos de ciclos formativos en cualquier centro sanitario de la Comunitat Valenciana y la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, ha determinado, , la suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunitat Valenciana.

La Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, dicta instrucciones de organización y funcionamiento en los centros educativos sostenidos con fondos públicos afectados por las medidas de suspensión temporal de la actividad educativa presencial.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ante esta situación y con objeto de mantener un acompañamiento educativo al alumnado lo más normalizado posible, mientras se mantenga la suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial, se han analizado las medidas que hay que adoptar con el fin de atender tanto los criterios de salud pública que determinan las autoridades sanitarias como la atención al alumnado necesaria para que pueda desarrollar sus actividades formativas en esta situación y avanzar los aspectos que se puedan desarrollar, mediante formación a distancia, de los contenidos del módulo de FCT o de los proyectos de formación profesional dual del ciclo correspondiente.

En conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019) y con el fin de minimizar el impacto para el alumnado matriculado para el presente curso escolar 2019/2020:

RESUELVO

Uno. Apartado único.

Dictar las instrucciones incluidas en el anexo único, que serán de aplicación en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos o centros privados que impartan enseñanzas de Formación Profesional y las enseñanzas de Régimen Especial, que desarrollen Formación en centros de trabajo o proyectos de Formación Profesional dual.

ANEXO ÚNICO

1. Queda aplazada, hasta que finalice la suspensión temporal de la actividad educativa y formativa presencial como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19), la realización de la Formación en Centros de Trabajo y programas de FP DUAL para todo el alumnado de todos los ciclos formativos de formación profesional básica, grado medio y grado superior de todas las familias profesionales.
2. Durante este periodo, los departamentos de las Familias Profesionales programarán actividades formativas dirigidas al alumnado utilizando formación a distancia. En este sentido el centro educativo realizará una programación que simule el entorno del centro de trabajo, teniendo en cuenta lo previsto en el programa formativo FCT del ciclo correspondiente.
3. Este periodo de formación podrá verse interrumpido si en un determinado momento la situación se reconduce y se dispusiera de plazas en las empresas, entidades colaboradoras o es posible acceder a los centros educativos.
4. Cuando se produzcan las circunstancias señaladas en el punto 3, el departamento de la familia profesional correspondiente comunicará a la dirección del centro las horas de formación a distancia de los programas formativos indicados en el punto 2 que ha cursado el alumnado y, por tanto, las horas que le faltarían cursar de FCT en una empresa o entidad colaboradora.
5. Los programas formativos indicados en el punto 2 serán aprobados por el departamento de la Familia Profesional correspondiente. A su vez, la jefatura de estudios del centro docente, en colaboración con el departamento correspondiente, organizará para el tercer trimestre el desarrollo de estas actividades y la distribución horaria del profesorado que impartan docencia de estos programas formativos.

6. El alumnado de primer curso de un ciclo formativo de formación profesional básica en el curso 2019-2020, y realice la FCT en dos unidades formativas, podrá realizarlas agrupadas en el curso 2020/2021.
7. Los centros podrán reducir el número de horas de FCT y aumentar las del proyecto integrado hasta completar el total de horas de los dos módulos profesionales para el alumnado que esté cursando ciclos formativos de formación profesional de grado superior con módulo de proyecto (LOE).
8. Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
9. Los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de las presentes instrucciones y de su cumplimiento.
10. Las direcciones de los centros comunicarán, a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, cualquier incidencia, aclaración o asesoramiento que necesiten para la ampliación o mejora de las presentes instrucciones.
11. Como consecuencia de la situación y evolución que se vaya produciendo del (COVID-19), se dictarán nuevas instrucciones.
12. Estas instrucciones se aplicarán a partir del 16 de marzo y mientras esté en vigor la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en los centros educativos.

